

Informe. Medellín, 24 de noviembre de 2021. Le informo señora Jueza que la apodera de la parte actora presentó desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado contra el auto del 29 de noviembre de 2019, por el cual se rechazó la demanda. El memorial fue remitido desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados balkisrivera@gmail.com (archivo 07).

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 025 2019 01201 00
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO

Incorpórense al expediente los escritos allegados por la parte activa de la acción los días 11 de marzo de 2020 y 10 de agosto de 2020 a través de los cuales solicita impulso al trámite de los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del proveído del 28 de noviembre de 2019, notificado por estados del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

Ahora bien, atendiendo al escrito allegado el día 05 de octubre de 2020 por la abogada en representación de la parte demandante, a través del cual "*renuncia a los recursos presentados y procede al retiro de la demanda*", es por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por aquella, en contra de la providencia proferida por este Despacho en la fecha indicada en líneas precedentes.

De conformidad con el numeral segundo ibídem, no se condenará en costas a la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticinco civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del proveído del 28 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DEJAR en firme la providencia del 28 de noviembre de 2019, por medio de la cual, el Despacho resolvió:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda incoativa de Proceso divisorio incoada por MARIA JOSÉ RAMÍREZ ORTIZ representada por su madre ILDA MARÍA ORTIZ MONTOYA contra VIVIANA MARÍA RAMÍREZ CEBALLOS.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia la abogada Balkis Rivera Villanueva podrá presentarse en la sede judicial de ese Juzgado con el fin de que proceda con el retiro de la demanda.

SAG+MCZA

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeda256bfe30f866907d45823bd791a96f62dff15521711c66023d0770b450c**

Documento generado en 02/12/2021 03:38:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>